



República de Chile  
Provincia de Linares  
Departamento de Educación  
Abogado

AUTORIZA PERMISO SIN GOCE DE  
REMUNERACIÓN Y PAGO DE BONO QUE INDICA

DECRETO EXENTO N° 3294,

Parral, 26 AGO. 2021

**VISTOS:**

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que aprueba el traspaso de la Administración de la Educación Pública Comunal a las Municipalidades.
- b) Lo dispuesto en la Ley N°21.247 de fecha 27/07/2020, que Establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica.
- c) Las disposiciones de la Ley N°21.351 de 14/06/2021, que Modifica la Ley N°21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica.
- d) Correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2021, emitido por doña Estefanía Andrea Soto Castillo, Asistente de la Educación del Liceo Bicentenario Pablo Neruda de la comuna de Parral.
- e) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- f) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- g) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- h) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- i) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021."

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N°21.247 de fecha 27/07/2020, que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica, regula en su Título I la licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad Covid-19, disponiendo en su artículo 1 que los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo que fuere prorrogado, tendrán derecho, luego del término del mencionado permiso, a una licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19 para efectos del cuidado del niño o niña. Asimismo, establece, entre otros, que esta licencia se extenderá por un periodo de 30 días, el cual podrá renovarse por un máximo de dos veces, por el mismo plazo, por periodos continuos entre sí.
2. Que, asimismo, mediante la Ley N°21.351, de 14 de junio de 2021, se modifica la referida Ley N°21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que hayan hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica, agregando al artículo 4 de la Ley N°21.247, los incisos 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, y 15°, estableciendo, en lo aquí concierne, que *"Los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, que se encuentren en la misma circunstancia que la señalada en el inciso séptimo, excepcionalmente, tendrán derecho a un permiso sin goce de remuneración, por un periodo máximo de hasta tres meses, durante el cual percibirán un bono mensual de cargo de la respectiva institución empleadora, cuyo monto será equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva parental en aquellos casos en que estos funcionarios hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual igual o inferior a un millón de pesos, (...) el bono a que se refiere este inciso no será tributable. El pago de las cotizaciones previsionales que correspondan será de cargo de la respectiva institución empleadora, calculadas sobre el monto del bono que le corresponda en el mes respectivo. El tiempo durante el cual los funcionarios hayan hecho uso del*

beneficio establecido en el inciso anterior, se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales (...). Para los efectos de lo establecido (...) bastará que los trabajadores soliciten la prestación durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe (...) y en el tiempo que fuere prorrogado (...)"

3. Que, en relación con la normativa antes transcrita, doña Estefanía Andrea Soto Castillo, Asistente de la Educación del Liceo Bicentenario Pablo Neruda, mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2021, expresa "la intención de hacer uso del derecho a nueva crianza protegida, ya que mi licencia médica preventiva parental vence el día domingo 29 de agosto 2021, lo cual solicita utilizar los 90 días que promulga la ley N°21.247 (...) Fecha de inicio desde el 30 de agosto del 2021 al 28 de noviembre de 2021(...)"
4. Que, una vez analizados los antecedentes concernientes a doña Estefanía Andrea Soto Castillo en relación al contenido de la normativa antes señalada, cabe concluir que la solicitante cumple con los requisitos exigidos al efecto, resultando procedente dar lugar al requerimiento planteado, a contar del 30 de agosto de 2021.

#### DECRETO:

- I. **AUTORÍCESE**, permiso sin goce de remuneración, por un periodo de tres meses, a contar del 30 de agosto de 2021, a doña **ESTEFANÍA ANDREA SOTO CASTILLO**, Cedula Nacional de Identidad [REDACTED], Asistente de la Educación del Liceo Bicentenario Pablo Neruda de la comuna de Parral, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°21.351 que modifica la Ley N°21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica.
- II. **AUTORÍCESE**, el pago de un bono mensual, no tributable, de cargo de esta institución empleadora, equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva parental previa de doña Estefanía Andrea Soto Castillo, por haber percibido por dicho concepto una suma líquida mensual inferior a un millón de pesos, de acuerdo con el inciso décimo segundo del artículo 4 de la Ley N°21.247, según modificación introducida por la Ley N°21.351, durante el periodo de permiso sin goce de remuneración.
- III. **ESTABLÉZCASE**, que el pago de las cotizaciones previsionales serán de cargo de esta institución empleadora, y serán calculadas sobre el monto del bono correspondiente en cada mes respectivo, de conformidad a la disposición legal referida en el punto anterior.
- IV. **ESTABLÉZCASE**, que el tiempo que la funcionaria se encuentre haciendo uso del beneficio de permiso sin goce de remuneración, se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.
- V. **IMPÚTASE**, el gasto que representa este decreto al **ITEM 21-03-004**, Remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE NOTA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE**



**ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

PRU/MAT/ARC/MGM/gmp

**DISTRIBUCION:**

(copia papel) 1.-Oficina Partes Ilustre Municipalidad de Parral. 2.-Finanzas DAEM. 3.-Personal DAEM  
(copia digital) 1.-Archivo DAEM Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl.) 2.- Remuneraciones D.A.E.M. Parral (licaraven.jimenez@daemparral.cl)  
3.-Abogada DAEM (gloria.mora@daemparral.cl) 4.-Interesada (estefania.soto.lbpn@eduilustreparral.cl).



**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
**ALCALDESA**

